



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Fijación De Cuota Alimentaria
RADICADO No.	17873-40-89-001-2021-00475-00
DEMANDANTE	Yury Paulina Vallejo Posada representante de la menor de edad V.A.V.
DEMANDADO	Julián Arias Fernández

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, se fijará el día martes trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las 8:30 a.m. para celebrar la audiencia de que trata la normatividad enunciada.

De igual manera, se informa que, en principio se realizará por el programa LIFESIZE o el que indique en su momento el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, se advierte que, tanto apoderados como sujetos procesales y testigos, deben informar con antelación, sus números de celular y correos electrónicos.

En el mismo orden, y atendiendo lo dispuesto en el párrafo único del artículo 372 íbidem, se procede al decreto de pruebas, así:

- DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental

1. Registro Civil de Nacimiento de la menor de edad V.A.V.
2. Registro Civil de Nacimiento de Carlos Alberto Arias Vallejo.
3. Tarjeta de Identidad de la menor de edad V.A.V.
4. Acta de Audiencia de 15 de marzo de 2017 emitida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas, en el trámite del proceso con radicado "2016-00250-00"
5. Certificado de estudio de la menor de edad V.A.V. emitido por la Institución Educativa Santa Luisa de Marillac de Villamaría, Caldas.
6. Reporte de pagos de títulos de depósitos judiciales.
7. Certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-22580 de propiedad de Julián Arias Fernández.

Testimoniales

1. Mariana Vallejo Posada
2. Angie Cristina Ríos Castaño
3. María del Rocío González Orozco
4. Diana Clemencia Vallejo Posada

Interrogatorio de Parte

1. Julián Arias Fernández.

Declaración de Parte

1. Yury Paulina Vallejo Posada

- **DE LA PARTE DEMANDADA**

Documental

1. Certificados de consignación.
2. Constancia de consignación por medio de "Susuerte", del mes de marzo

de 2020.

3. Recibos de pago.
4. Certificación bancaria de Julián Arias Fernández.
5. Certificado de existencia y representación de Inversiones Poema S.A.S.

Testimoniales

1. José Duván Muñoz Mejía
2. Nancy Arias Loaiza

Interrogatorio de Parte

1. Yuri Paulina Vallejo Posada

- **DEL VINCULADO CARLOS ALBERTO ARIAS VALLEJO**

Documentales

1. Certificados de consignación
2. Registro Civil de Nacimiento de la menor de edad L.A.S.
3. Registro Civil de Matrimonio de Carlos Alberto Arias Vallejo.

Testimoniales

1. José Duván Muñoz Mejía
2. Nancy Arias Loaiza

Interrogatorio de Parte

1. Yury Paulina Vallejo Posada

- **DE OFICIO**

Interrogatorio de Parte

1. Yuri Paulina Vallejo Posada
2. Julián Arias Fernández
3. Carlos Alberto Arias Vallejo

Documentales

1. Certificación emitida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas, sobre el estado del proceso ejecutivo de alimentos que se tramita ante ese despacho bajo el radicado 2016-00250.

CITACIONES

Cítese a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y si es del caso, celebrar un acuerdo conciliatorio, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia.

PREVENCIONES

De acuerdo a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se advierte a las partes y sus apoderados, lo siguiente:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsortes necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios.

Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al

litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.)"

Se advierte a las partes que, en la fecha y hora indicadas para la audiencia, deberán llegar con fórmulas de conciliación claras y precisas, si es del caso, y si entre las partes llegan a una conciliación por fuera de audiencia, de ser posible, lo enviaran de manera escrita, o tener establecidos los puntos de la conciliación.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, conforme lo dicho, el día **martes trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las 8:30 a.m.**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia les producirá las consecuencias procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', with a stylized, overlapping structure.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 17 de mayo de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 020

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria